



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 722-96-HC/TC
OSCAR DOMINGO SUAREZ DANOS
LIMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso extraordinario interpuesto por don Oscar Domingo Suárez Danos contra la resolución expedida por la Décimo Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Don Oscar Domingo Suárez Danos interpone demanda de Acción de Hábeas Corpus contra la doña Emma Benavides Vargas, Jueza del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. Manifiesta que la Magistrada emplazada lo mantiene privado de su libertad arbitrariamente violando el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, al no tener ningún elemento de prueba de los delitos que se le imputan. Ampara su demanda en lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado concordante con la Ley N° 23506 y demás disposiciones.

El Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, declaró improcedente el *Hábeas Corpus*, por considerar, entre otras razones, que de la declaración de la emplazada doña Emma Benavides Vargas se desprende que si bien ha dictado el auto de apertura de instrucción, fue el Juez Provisional don Flavio Aurelio Pastor Galindo quien hizo la calificación correspondiente, y que el actor fue notificado habiendo incluso impugnado dicho auto, encontrándose en la fecha pendiente de ser resuelto por la Novena Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Interpuesto recurso de apelación, la Décimo Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por las propios fundamentos de la recurrida, la confirma.

Contra esta resolución el actor interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, de la declaración de la Magistrada emplazada como del propio tenor del escrito de apelación del actor, se establece que no ha sido la emplazada la que dispuso mandato de detención sino el Juez Provisional don Flavio Aurelio Pastor Galindo; y,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

se acredita también que el actor interpuso recurso de apelación respecto al auto de mandato de detención, así como excepciones y una cuestión previa que se encontraban en la fecha de interpuesta la presente acción pendiente de resolver por la Novena Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; consecuentemente, tratándose de una resolución judicial emanada de un proceso regular donde el actor incluso ha hecho uso de los medios de defensa que la ley le franquea, es de expresa aplicación el inciso 2) del artículo 6° de la Ley N° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA:

CONFIRMANDO, la Resolución expedida por la Décimo Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas treinta y siete, su fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, que confirmando la recurrida declaró **IMPROCEDENTE** el *Hábeas Corpus* interpuesto. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ		
DIAZ VALVERDE		
NUGENT		
GARCIA MARCELO		

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MR